

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIONES XXXVII, XL y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ EL ACUERDO, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO QUINTO QUE REGULA EL PAGO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADO EL 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, POR LO QUE HACE A LA DENOMINACIÓN DEL PROPIO ACUERDO GENERAL, ASÍ COMO LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DEL MISMO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DICE:

ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO QUINTO QUE REGULA EL PAGO DE AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

(...)

Artículo 1. El presente acuerdo general tiene el objeto de inhibir el incremento recurrente de ausencias injustificadas y de incapacidades por enfermedad general, de los empleados y/o servidores judiciales. De tal suerte y al efecto de maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos administrados por el Poder Judicial, es que resulta necesario afectar las precepciones de los trabajadores, denominadas aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, de tal suerte que los pagos se realicen de acuerdo al tiempo efectivamente laborado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 34 y 42 Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

(...)

Artículo 3. El pago de la prima vacacional se realizará con base al tiempo efectivamente laborado y se cubrirá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

(...)

DEBE DECIR:

ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO QUINTO QUE REGULA EL PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORADO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

(...)

Artículo 1. El presente Acuerdo General, tiene por objeto maximizar el aprovechamiento de los recursos públicos administrados por el Poder Judicial del Estado, pagando a los trabajadores adscritos a esta institución, las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo correspondientes, de conformidad con lo expresamente dispuesto por los ordinales 33, 34 y 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, así como en términos de los diversos criterios de interpretación que al efecto han emitido los órganos del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Artículo 3. En términos del artículo 33 primer párrafo, de la Ley invocada en el artículo precedente, los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio, no obstante lo anterior, las vacaciones y la diversa prestación consistente en la prima vacacional a que se refiere el ordinal 34 del mismo ordenamiento legal, únicamente se pagarán en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, siempre que la suspensión de la relación de trabajo no sea a consecuencia de una incapacidad por maternidad o por un riesgo de trabajo así calificado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues en estos casos, tales prestaciones se cubrirán de manera íntegra.

Por otro lado, y en el supuesto de que algún trabajador no tenga derecho a disfrutar del periodo vacacional de manera completa, únicamente disfrutará los días que le correspondan, con el pago de su salario y la prima vacacional relativa, y el resto de los días que comprendan el periodo vacacional, podrán ser comisionados a diversas áreas del Poder Judicial del Estado, para que presten sus servicios, siempre y cuando su área de adscripción no brinde servicio al público durante el periodo vacacional.

Finalmente si el trabajador expresamente refiere que es su deseo disfrutar del periodo vacacional completo, no obstante que no se le vaya a cubrir el pago de los días que no correspondan y la prima vacacional en la

parte que se afecte, podrá disfrutar del periodo vacacional, sin que esas ausencias sean consideradas cómo faltas injustificadas, debiendo constar dicha circunstancia en la autorización que al efecto provea el Pleno del Consejo de la Judicatura.

(...)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese las modificaciones al Acuerdo General Nonagésimo Quinto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor con todos sus efectos a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

CUARTO.- Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos, para que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, realice los trámites que correspondan, una vez que se actualicen los supuestos previstos en el presente acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión celebrada el 10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue y los Consejeros Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

MGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
(RÚBRICA)

CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
(RÚBRICA)

CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y
CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)